

sión de los títulos de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades; Perito o Técnico industrial para todas ellas; el de Licenciado en Ciencias físicas, químicas y naturales; los de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias económicas, y Maestros de Primera Enseñanza, para los de Cultura general; el de Arquitecto o estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, para las de Dibujo; para las de Idiomas, probar documentalmente el conocimiento de los mismos y ostentar algún título académico, salvo en el caso de que los interesados ejerzan funciones oficiales que exijan el dominio del idioma de que se trate; para el cargo de Jefe de Talleres, el de Ingeniero, Perito o Técnico industrial, y para las de Maestros de Taller, estar clasificados los aspirantes como Oficiales de primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Decreto de 26 de mayo de 1945, por el que se establece un convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de siete Grupos escolares.

La construcción de edificios, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria es una de las más hondas preocupaciones para el Ministerio de Educación, que advierte la trascendencia cultural y social del problema.

A su debido tiempo ha de promulgarse el ordenamiento jurídico por el que dicho problema ha de tener entera y completa solución. Entre tanto, no es posible sustraerse a las condiciones imperativas que la realidad plantea y, por ello, se trata de encauzarlas a través de los medios legales actualmente en vigor. A esto responde el presente Decreto, que tiende a aplicar las construcciones escolares de la capital de la nación, de más urgente y apremiante necesidad, el régimen especial que en el artículo quince del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro se establece, fijándose a este efecto las condiciones del convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de siete Gru-

pos escolares, con las especiales condiciones técnicas, administrativas y económicas, que, para estos casos, fija la legislación vigente.

Se indica, con ello, el camino a seguir en un futuro próximo, en el que ha de ser una realidad la existencia de los edificios que la población escolar de Madrid y de España entera necesitan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda establecido un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para construir en la capital de la nación siete Grupos escolares, con un total de cincuenta y cuatro grados.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará la construcción de estos Grupos, con la aportación económica de un cincuenta por ciento del importe de las obras.

El Ayuntamiento de Madrid contribuirá con otro cincuenta por ciento, quedando obligado, además, al ofrecimiento gratuito de los solares correspondientes a cada uno de los Grupos.

Artículo tercero.—La formación de los proyectos precisos para la construcción de estos edificios escolares se realizará conjuntamente por los Arquitectos del Municipio y del Ministerio de Educación Nacional que a este efecto se designen. El plazo máximo para la redacción de estos proyectos será el de dos meses.

En el acto administrativo por el que se aprueben los proyectos por el Ministerio, se fijará el importe de la subvención del Estado.

El abono de esta subvención se efectuará, respecto de cada uno de los proyectos aprobados, en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, a solicitud de la respectiva Corporación, previo el favorable informe del Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas o del Arquitecto escolar a quien expresamente delegue, sin perjuicio de las recepciones de obras y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

Artículo cuarto.—El sistema de construcción será el de subasta, que se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Madrid, admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Educación

Nacional, al cual corresponderá la adjudicación definitiva de los servicios.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento y desarrollo de lo que en este Decreto se dispone, quedando de-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tablece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Orden de 3 de mayo de 1945, por la que se concede a don Juan Ruiz Casaux el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo prevenido en la letra *b)* del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Ruiz Casaux,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Orden de 21 de abril de 1945, por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la concesión de la «Medalla Carracido».

Ilmo. Sr. : Propuesta por la Real Academia de Farmacia la creación de la «Medalla Carracido»,

Este Ministerio ha resuelto autorizar dicha propuesta, aprobando el siguiente Reglamento, por el que ha de regirse la concesión del referido premio :